



LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124, FRACCIONES I, VI, VII, XI Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Legislatura del Estado es la Asamblea en la que se deposita el Poder Legislativo y para ejercer sus funciones requiere, entre otros: un espacio físico habilitado donde asentarse, al que se conoce como recinto oficial; un ordenamiento legal que reglamente la organización y el desempeño de las atribuciones, facultades y obligaciones de los órganos y dependencias que la componen, en este caso, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones norman también los procedimientos que deben conocer.

2. Que el artículo 10, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone que el Municipio de Querétaro será la residencia oficial de los Poderes del Estado y en el mismo contexto lo determina, respecto de la Legislatura, el artículo 4 de la supra citada Ley Orgánica; en este caso, en el recinto oficial ubicado en Fray Luis de León número 2920, Colonia Desarrollo Centro Sur, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Del citado numeral también se desprende la potestad de la Mesa Directiva para habilitar otros recintos en el territorio del Estado, para que pueda sesionar fuera del indicado en el párrafo que antecede, cuando así lo requiera; lo que se robustece con lo establecido en el artículo 124, fracción XI, de la propia Ley Orgánica.

3. Que al encontrarnos próximos a conmemorar la Independencia de México, hecho histórico en el que nuestro Estado jugó un papel preponderante, se hace necesario dictar las providencias pertinentes para la celebración del correspondiente acto cívico la noche del 15 de septiembre, dado que el mismo tiene presencia la *Bandera del Batallón de Infantería permanente "Ligeros de Querétaro"*; lábaro que se encuentra depositado para su guarda, custodia y exhibición, en la Sala de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y cuyo traslado únicamente se permite en los casos en que por la trascendencia histórica de algún acto deba rendírsele honores, tal como ordena el decreto emitido al respecto por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado.



Al efecto, el artículo 102 de la supra citada Ley Orgánica prevé el traslado de la bandera, del recinto de la Legislatura a la Casa de la Corregidora, durante la noche del quince de septiembre.

4. Que atendiendo a la distancia existente entre la actual sede del Poder Legislativo y la Casa de la Corregidora, con la finalidad de que el traslado de la Bandera se lleve a cabo en forma ágil y con las formalidades que corresponden, se hace necesario habilitar como recinto legislativo una de las anteriores sedes de esta Soberanía, situada en las inmediaciones de la Casa de la Corregidora, que ahora alberga al Poder Judicial del Estado, el cual ha dado su anuencia para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO ESQUINA CON PASTEUR, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., PARA QUE SE LLEVE A CABO EL TRASLADO DE LA BANDERA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA PERMANENTE “LIGEROS DE QUERÉTARO”, LA NOCHE DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA CASA DE LA CORREGIDORA.

Artículo Único. Se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo esquina con Pasteur, colonia Centro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para el único efecto de que la noche del quince de septiembre de dos mil dieciocho, se lleve a cabo el traslado de la Bandera del Batallón de Infantería Permanente “Ligeros de Querétaro”, del recinto oficial en comento a la Casa de la Corregidora.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO ESQUINA CON PASTEUR, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., PARA QUE SE LLEVE A CABO EL TRASLADO DE LA BANDERA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA PERMANENTE “LIGEROS DE QUERÉTARO”, LA NOCHE DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA CASA DE LA CORREGIDORA)